



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
 LA COMPAÑÍA MEDIA LOGIC S.A. MELOGIC.

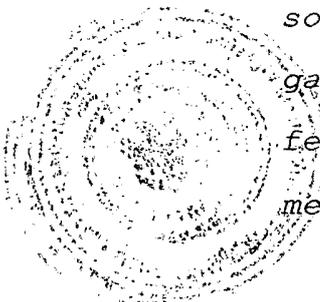
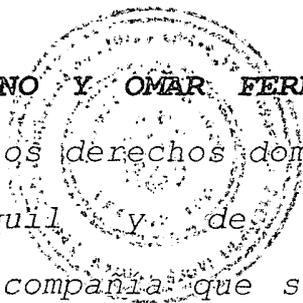
CAPITAL AUTORIZADO: US \$800.00. 0000001

CAPITAL SUSCRITO: US \$1,600.00--.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día VEINTITRES de AGOSTO del dos mil cinco, ante mí DR. **SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO** NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON **GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos el señor **ERNESTO LUIS ROMAN ZAMBRANO**, Ecuatoriano, casado, ejecutivo, y por la otra parte el señor **OMAR FERNANDO GUZMAN ROSERO**, Ecuatoriano, casado, ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima denominada **MEDIA LOGIC S. A. MELOGIC**, a los señores



ERNESTO LUIS ROMAN ZAMBRANO Y OMAR FERNANDO GUZMAN ROSERO. Todos por sus propios derechos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MEDIA LOGIC S.A. MELOGIC, CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **MEDIA LOGIC S.A. MELOGIC,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, intermediación, elaboración, reparación, concesión de productos de ferretería, metales y afines, para la construcción, entendiéndose por tales, hierro, lamina, plásticos, productos en pvc, vidrio, felpas, asfaltos, derivados de la fabricación del vidrio, polipropileno, soldaduras líquidas y sólidas, bronce, estaño y otras aleaciones y de toda clase de metales, líquidos y solventes químicos, derivados del acero, productos galvanizados y de zinc en general ferrosos y no ferrosos, insumos para la industria mecánica, minera, ganadera y agrícola; bienes





capital para el sector manufacturero, de la construcción, del transporte y comercio en general;

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
 NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

autopartes y todo tipo de herramientas manuales,
 eléctricas, neumáticas portátiles o estacionarias;

útiles de escritorio y papelería en general; plantas

00000002

eléctricas, turbinas, motores de combustión interna,

toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de

mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos

mecánicos; toda clase de vehículos automotores,

repuestos, accesorios y lubricantes, así como también

alquiler de toda clase de vehículos, así como dar

servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o

eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los

mismos, toda clase de productos plásticos para uso

doméstico, industrial y comercial, toda clase de

combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados

del petróleo, máquinas fotocopadoras tintas y

accesorios para máquinas fotocopadoras ropa prendas

de vestir y de indumentaria nueva, fibra tejidos,

hilados y calzados y las materias primas que la

componen, en general de la industria textil, equipos

de imprenta y sus repuestos, así como de su materia

conexa (pulpa, tinta, etc.), de aeronaves,

helicópteros y sus motores, equipos de accesorios,

instrumentos y partes de aparatos eléctricos,

artículos de cerámica, artículos de ferretería

artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos

de juguetería y librería, equipos de protección



industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pintura barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería; productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; b) Compra, venta, administración, inversión y gravámenes de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, inversión en bonos, valores bursátiles, compra de acciones o participaciones en sociedades, así como la negociación de toda clase de materiales en el sector de la construcción, transporte ^{comercial} y particular, marítimo, terrestre y aéreo ^{también a}

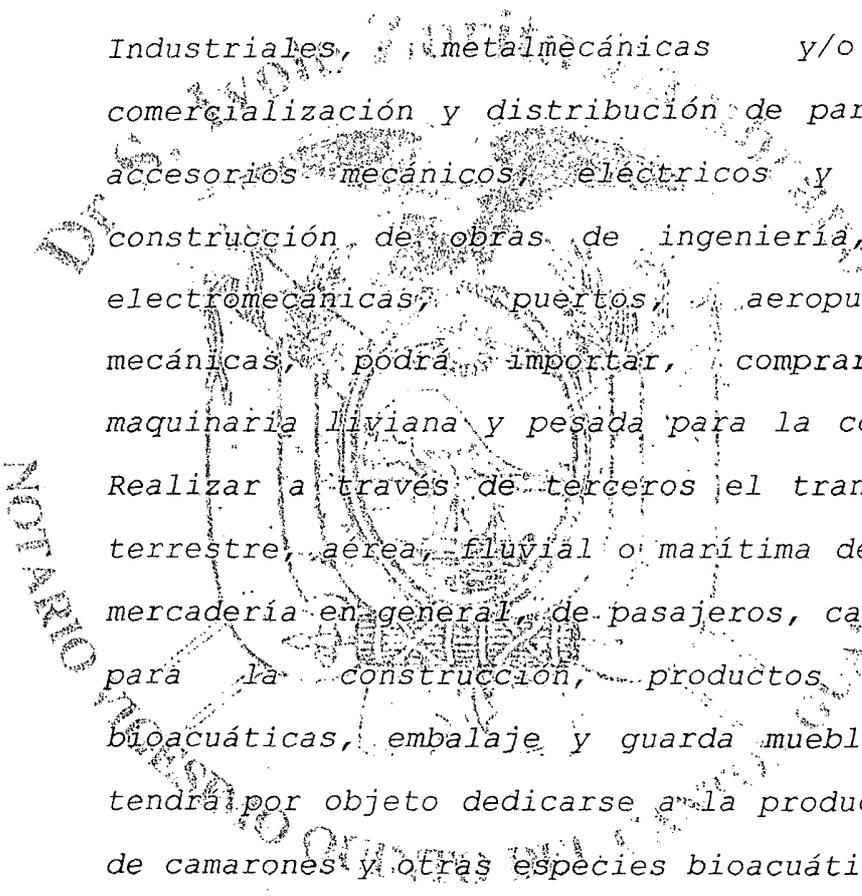




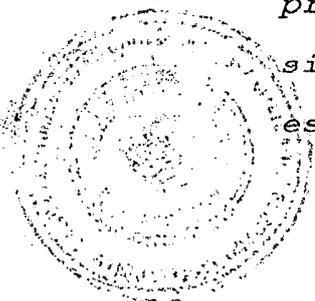
r. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; al diseño, construcción, montaje de plantas Industriales, metal mecánicas y/o eléctricas, comercialización y distribución de partes, equipos y accesorios mecánicos, eléctricos y afines, a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticas, embalaje y guarda muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación

0000003



toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) compraventa corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbano y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) la representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos para la agricultura y ganadería; h) podrá efectuar inspecciones de productos de explotación, tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lentejas; i) podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y

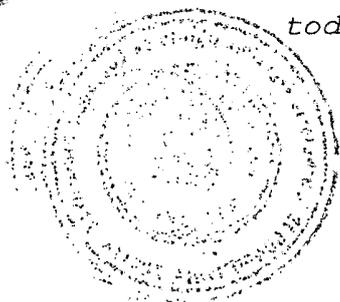




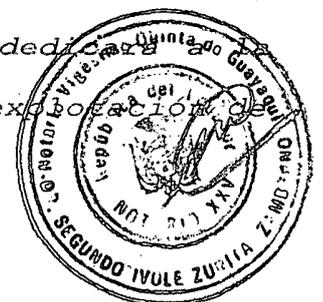
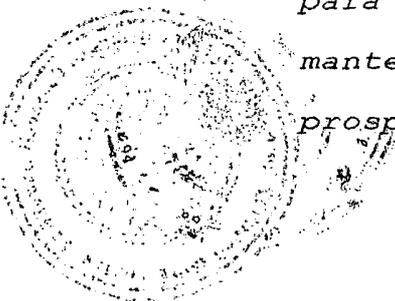
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

médicas, quirúrgicas y de reposo, así como atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa e indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental medico, quirúrgico y ortopédico y otro elemento que se destine al uso y practica de la medicina, y también se dedicará al procesamiento y distribución de agua para el consumo humano; j) podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna; k) instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) se dedicará a prestar servicios de agencias de publicidad en radiodifusoras y televisión; a la importación y exportación de toda clase de productos de publicidad en dichas ramas; ll) brindar ayuda técnica-administrativo a toda clase de empresas; m) la selección, capacitación, y evaluación de personal; n) servicios de limpieza y recolección de basura, como su procesamiento; ñ) venta, importación y servicios de computación y procesamientos de datos, y todo lo relacionado con instalaciones y mantenim

0000004



en servicios de Internet,; o) se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) también se dedicara a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; la compañía se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, etc. (floricultura); q) fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; r) importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción , mantenimiento, estudios y fiscalización de proyectos petroleros; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc.; rr) se dedica a la prospección, exploración, adquisición, explotación de





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

toda clase de minas, fundición, refinación y metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas, todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación, e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; s) importación, compraventa, fabricación, exportación de toda clase de electrodomésticos, centrales de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministros de baterías y motores, generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, prueba y mantenimiento de servicios de sistemas de radio enlace, baterías y motores generados; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satélites a través de concesiones otorgadas por el estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito; venta de cables, materiales, accesorios para construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de medición.

00000003

NOTARIO



como los repuestos de climatización, también a la compraventa, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; t) se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia de rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga ubicación de equipaje en bodega del avión, suministros de alimentos; u) transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; v) también se dedicará a la importación y exportación de chatarra; w) se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) se dedicará a la educación en todo su nivel; y) se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; z) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación, y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo para el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-**

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en





cualquier lugar de la República o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de ~~1000000~~ ¹⁰⁰⁰⁰⁰⁰

es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de

América, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES

de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas

acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada

una, capital que podrá ser aumentado por resolución de

la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las

acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al

ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y

Presidente de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.**- Si una

acción o certificado provisional se extraviare,

deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el

título previa publicación efectuada por tres días

consecutivos, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio de la misma. Una vez

transcurridos treinta días a partir de la fecha de la

última publicación, se procederá a la anulación del

Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes

al título o certificados anulados.- **ARTICULO OCTAVO.**-

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en

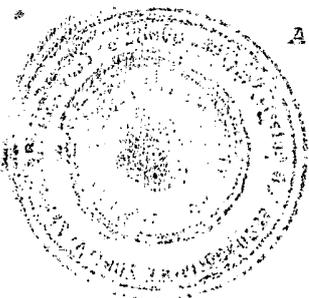
proporción a su valor pagado, en las junta generales,

en consecuencia cada acción liberada da derecho a un

voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**-

Las acciones se anotarán en el Libro de acciones

Accionistas donde se registrarán también los traspa



de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los períodos





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al

fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. 000007

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**

DECIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el



de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan habido en la reunión y se elaborarán de conformidad con





el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente **00000008**

totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Director de Estudios de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos.



indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos

mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos

c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Director de Estudios, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal.



Judicial y Extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.**- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor **ERNESTO LUIS ROMAN ZAMBRANO** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el señor **OMAR FERNANDO GUZMAN ROSERO**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO.**- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizada al abogado **CARLOS EFREN PONCE GODOY** para realizar todas las diligencias legales y administrativas.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CIUDADANIA - 0914603352

ROMAN ZAMBRANO ERNESTO LUIS
 LOJA/MACARA/MACARA
 05 SEPTIEMBRE 1972
 0198 00298 N
 LOJA/MACARA
 MACARA 1972




ECUATORIA PASAPORTE

CASARE

SECUNDARIA

MARIO ALBERTO ROMAN DELI 0000010

JULIA AURORA ZAMBRANO

GUAYAS 28/07/2011

24/09/2014

REN 0108498



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

68-0630 NUMERO 0914603352 CEDULA

ROMAN ZAMBRANO ERNESTO LUIS
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA GUAYAS
 TARDUJIA CANTON

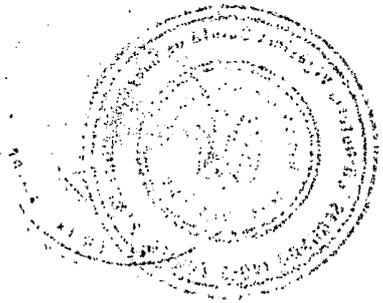
ROMAN ERNESTO LUIS, PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(AE)

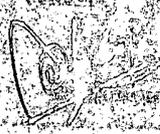
Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No. 090897422-3
 GUZMAN ROSERO OMAR FERNANDO
 GUAYAS / GUAYACIL / CULTIVAR / SAC / ARIAZA
 01 MARZO 1972
 008- 0018 00272-00
 GUAYAS / GUAYACIL / CULTIVAR / SAC / ARIAZA
 07/11/2016



ECUATORIANA ***** V13310002
 CASADO CLAUDIA MARQUEZ DE LA PARRA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FERNANDO ENRIQUE GUZMAN
 NORMA DEL PILAR ROSERO SERRANO
 GUAYACIL 10/08/2004
 10/08/2016
 REN 0802025
 Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

N° de Cédula: 090897422-3
 NOMBRE: GUZMAN ROSERO OMAR FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES: GUZMAN ROSERO OMAR FERNANDO
 GUAYAS / GUAYACIL / CULTIVAR / SAC / ARIAZA



CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**





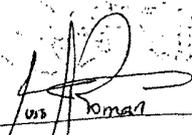
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

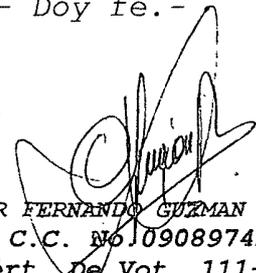
ESTA ULTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
 COMPAÑÍA DENOMINADA MEDIA LOGIC S.A. MELOGIC, SUSCRITA EN ESTA CIUDAD

0000012

obtener la aprobación y registro de esta
 compañía, inclusive la obtención del Registro Único de
 Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el
 Certificado de Cuenta de Integración de Capital
 otorgada por el BANCO BOLIVARIANO.- f) Ilegible.-
 Abogado CARLOS EFRÉN PONCE GODOY.- Registro Once mil
 quinientos cincuenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí
 la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes
 se afirman en el contenido de la presente Minuta, la
 misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el
 Certificado de Integración de Capital.- Léida esta
 Escritura de principio a fin, por mí el Notario en voz
 alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas
 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
 de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

NOTARIAL


 ERNESTO LUIS ROMAN ZAMBRANO
 C.C. No. 091460335-2
 Cert. de Vot. 68-0630


 OMAR FERNANDO GUZMAN ROSERO
 C.C. No. 090897422-3
 Cert. De Vot. 111-0313


 DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO
 NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO
 DE GUAYAQUIL



Se otorgó ante esta notaría Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil en fe de ello confiero esta 4ª copia sellada certificada y Rubricada por mi en Guayaquil, a los 24 de Agosto 2005



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



S. Ivole Zurita Zambrano

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

REGISTRO M...

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MEDIA LOGIC S.A. MELOGIC. DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO, DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN # 05.G. IJ.0005614 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2005, POR LA QUE SE APROBO DICHA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MEDIA LOGIC S.A. MELOGIC. GUAYAQUIL, 26 DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO.-

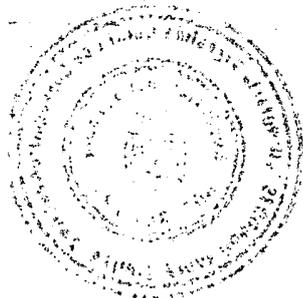


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



S. Ivole Zurita Zambrano

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL





0000013

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.-Certifico: *Que con fecha veinte y seis de Agosto del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0005614, dictada el 25 de Agosto del 2.005, por la Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MEDIA LOGIC S.A. MELOGIC, de fojas 86.905 a 86.930, Número 16.449 del Registro Mercantil y anotada el veinte y seis de Agosto del dos mil cinco bajo el número 31.521 del Repertorio, a las 14:27 Horas.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.-* 2.- *He archivado una copia auténtica de esta escritura.-*



Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



TRAMITE: 31521
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: CECILIA UVIDIO
RAZÓN: P. BURGOS
REVISADO: *AD*